

**Objeto**

Pretensión de que se anule, por un lado, la Decisión de la Comisión de 28 de febrero de 2008, tal como se menciona en el escrito de la Comisión de 3 de abril de 2008, dirigida a la demandante con la referencia ENV.A.2/MAS/mm/D (2008) 5542, en virtud de la cual dicha institución declaró su intención de archivar la denuncia de la demandante relativa a la supuesta incompatibilidad del proyecto de construcción de un pantano en el río Sabor (Portugal) con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) (denuncia nº 20003/4523 — Proyecto del Pantano del «Baixo Sabor»), y, por otro lado, la supuesta decisión presunta de la Comisión por la que se deniega el acceso de la demandante a determinados documentos, así como una pretensión de indemnización.

**Fallo**

- 1) Sobreseer el recurso en cuanto tiene por objeto la anulación de una supuesta decisión presunta de denegar el acceso a documentos con arreglo al artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.
- 2) Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso en todo lo demás.
- 3) La Liga para a Protecção da Natureza (LPN) cargará con sus propias costas, así como con las causadas por la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 4) La República Portuguesa cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 183, de 19.7.2008.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de septiembre de 2009 — Nijs/Tribunal de Cuentas**

(Asunto T-375/08 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Función Pública — Funcionarios — Decisión del Tribunal de Cuentas de renovar el mandato de su secretario general — Decisión de no promover al recurrente por el ejercicio 2004 — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundado)**

(2009/C 267/117)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

Recurrente: Bart Nijs (Bereldange, Luxemburgo) (representantes: F. Rollinger y A. Hertzog, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (representantes: T. Kennedy, J.-M. Steiner y G. Corstens, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda), de 26 de junio de 2008, Nijs/Tribunal de Cuentas, (F-108/07, aún no publicado en la Recopilación), para que se anule dicho auto.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) El Sr. Bart Nijs cargará con sus propias costas y con las del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en el presente procedimiento.

(<sup>1</sup>) DO C 301, de 22.11.2008.

**Recurso interpuesto el 4 de agosto de 2009 — Sanyō Denki/OAMI — Telefónica O2 Germany (eneloop)**

(Asunto T-309/09)

(2009/C 267/118)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

**Partes**

Demandante: Sanyō Denki Kabushiki Kaisha (Osaka, Japón) (representantes: M. De Zorti, M. Koch y T.Grimm, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Telefónica O2, Germany GmbH & Co. OHG (Múnich, Alemania)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 6 de mayo de 2009, en el asunto R 794/2008-2.
- Que se condene en costas a la OAMI.
- Que se condene a la coadyuvante al pago de las costas, incluidas las efectuadas durante el procedimiento de recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «eneloop» para bienes de la clase 9 (solicitud nº 4 620 225)

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Telefónica O2 Germany GmbH & CO. OHG